



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de Salamanca / Designación de representante Asociaciones de Vecinos
Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2038/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad con el procedimiento de designación del vocal que representa a las Asociaciones de Vecinos del municipio de Salamanca en el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo del Ayuntamiento de Salamanca, con voz y voto.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, se presentaron cinco candidaturas, cuatro candidatos con un solo aval cada uno, el de su propia asociación, y otro candidato propuesto por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Salamanca (FEVESA), integrada por 16 asociaciones vecinales de la ciudad, que obtuvo 12 avales, al estar respaldado por otras 11 asociaciones vecinales.

Refiere la persona reclamante que el Presidente de dicha Entidad pública, Alcalde de ese Ayuntamiento de Salamanca, desoyendo a las asociaciones vecinales que mayoritariamente habían avalado al candidato propuesto por FAVESA, propuso como vocal a uno de los candidatos minoritarios, designado posteriormente por el Consejo, mostrando su disconformidad al respecto.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella, en concreto, la remisión de cuantos informes técnicos y/o jurídicos se hubieren evacuado al respecto, y en los que se motivara la decisión controvertida que habría dado lugar a la presentación de esta queja.

En atención a dicha petición de información se remitió una comunicación por esa Administración local, adjuntando copia del expediente administrativo relativo a la



problemática planteada en el presente expediente, incluyendo, entre otros, un informe evacuado por el Gerente de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de 2 de abril de 2025, informes de los servicios jurídicos de 21 de julio y 31 de agosto de 2023, Estatutos de la Entidad Pública, propuesta de designación y copia del Acta de la sesión del Consejo de Administración y del Acuerdo de designación de los miembros.

A la vista de la información remitida, esa Administración sostiene la legalidad del Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, invocando el artículo 5 de los Estatutos, en virtud del cual el trámite de audiencia previa es preceptivo pero no vinculante, encuadrándose la propuesta presidencial dentro de la potestad de discrecionalidad administrativa, concluyendo que se ha seguido el procedimiento establecido reglamentariamente y observado los presupuestos de titularidad competencial.

Asimismo, se hace constar, con carácter general, que la designación de los representantes de las Asociaciones de Vecinos, así como del Colegio Oficial de Arquitectos y de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Salamanca, se realizó valorando su trayectoria como miembros del Consejo de Administración y por ende el conocimiento adquirido del funcionamiento de ese órgano rector ejecutivo y de los asuntos gestionados por el Patronato de la Vivienda. Además, se ha tenido en cuenta su participación en otros órganos y entidades municipales, su experiencia en las relaciones institucionales y su colaboración con el Ayuntamiento en asuntos de gestión municipal relacionados con las materias objeto de su actividad.

A la vista de lo informado, procede formular las siguientes consideraciones:

En efecto, el artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo del Ayuntamiento de Salamanca prevé que el Consejo de Administración contará con *'un representante de las Asociaciones de Vecinos del municipio, designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente PMVU, oídas previamente aquellas'*. Dicho precepto estatutario configura un procedimiento compuesto por tres fases: previa consulta y audiencia a las asociaciones, propuesta del Presidente y designación por el Consejo de Administración.

Por lo tanto, es un hecho no controvertido que las normas reguladoras de la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial PMVU, los Estatutos de la propia Entidad, aprobados por el Pleno de la Corporación el 4 de noviembre de 2004, y modificados el 28 de diciembre de 2012 y el 8 de febrero de 2019, otorgan al Presidente, que es el Alcalde de ese Ayuntamiento, la competencia para formular la propuesta de designación y que el trámite de audiencia o consulta previa, no tiene carácter vinculante. Asimismo, debemos destacar que dicho trámite con las Asociaciones de Vecinos para la presentación de las propuestas a los efectos indicados se realizó conforme al listado facilitado por la Sección de Participación Ciudadana de ese Ayuntamiento.



Sin embargo, debemos advertir que la naturaleza no vinculante de esa consulta de participación ciudadana no autoriza a la Administración a desnaturalizar la finalidad de la misma e incurrir en cualquier forma de arbitrariedad, pues el objeto de la audiencia previa es dotar al Consejo de un miembro que ostente una representatividad real y efectiva de los intereses vecinales y del tejido asociativo del municipio, con derecho a voz y voto.

La Presidencia de la Entidad pública PMVU elevó una propuesta para designar como vocal titular a uno de los candidatos minoritarios XXX, así como suplente a otra candidata minoritaria XXX, descartando al candidato respaldado por la mayoría del tejido asociativo de la ciudad, que era el candidato propuesto por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Salamanca, y que recibió el apoyo de 11 asociaciones vecinales, obteniendo un total de 12 avales, representando una abrumadora mayoría. Aquella propuesta fue ratificada por mayoría simple en la sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Por ello, a juicio de esta Procuraduría, la decisión adoptada por el Presidente y ratificada por el Consejo, al apartarse del criterio mayoritario, requería de una motivación reforzada, no habiéndose, sin embargo, justificado suficientemente el nombramiento de un candidato respaldado de forma minoritaria, con un solo aval asociativo, por lo que pudiera mantenerse que ha quebrado el principio de representatividad efectiva.

Como establecen los propios informes jurídicos obrantes en el expediente, el ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración se halla plenamente sometido al control de legalidad, a la interdicción de la arbitrariedad proclamada en el artículo 9.3 de la Constitución Española y a la exigencia formal de motivación razonada; y en esa misma línea debemos traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2015, en la que se mantiene la idea de que una decisión discrecional incurre en desviación de poder o arbitrariedad cuando carece de una explicación racional o cuando se aparta del fin de interés público protegido por la norma que atribuye la potestad. La motivación es meramente estereotipada e insuficiente, al no ofrecer un juicio técnico-racional que justifique el desplazamiento del criterio mayoritario.

En el presente caso, la designación del candidato que solo contaba con el único aval asociativo de su propia entidad, frente al candidato que consiguió 12 avales procedentes de 11 Asociaciones distintas y de una Federación vecinal mayoritaria, supone una quiebra del principio de representatividad, máxime cuando la motivación expresada en la Propuesta de Presidencia de 19 de septiembre de 2023 se limitaba a invocar genéricamente la 'trayectoria anterior' y la 'experiencia' de los candidatos propuestos; justificación que resulta insuficiente, por cuanto no explica razonablemente por qué dicha propuesta debe prevalecer sobre el criterio de la mayoría de las organizaciones vecinales consultadas, vaciando de contenido efectivo el trámite de audiencia previa regulado en los Estatutos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que esa Corporación municipal que V.I. preside, en sucesivos procedimientos de designación de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo de Salamanca, con el fin de garantizar la máxima transparencia, seguridad jurídica y representatividad efectiva del tejido asociativo vecinal, valore la necesidad de introducir una regulación detallada del procedimiento de consulta previa y criterios de ponderación de las propuestas formuladas por las organizaciones vecinales.

SEGUNDA: Asimismo, adopte las medidas oportunas para garantizar que si la propuesta formulada por la Presidencia de la Entidad se aparta del candidato apoyado de forma claramente mayoritaria por las organizaciones vecinales, se incorpore una motivación reforzada, rigurosa y pormenorizada que justifique de forma racional las causas que impiden designar al candidato mayoritario, evitando así cualquier manifestación de arbitrariedad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López